

ACUERDO mediante el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

SERGIO RUBEN GLORIA OLVERA, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 108, 109, fracción III, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en uso de las facultades conferidas mediante Decreto No. LXVII/NOMBR/0566/2023 II P.O., publicado el 21 de junio de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; y conforme en lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXI, 6, 7, 15, 16, 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 2, fracción VIII, 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 2, fracciones VI y VII, 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua; artículos 56, 57, 61 y 78 fracciones I, VIII y XXVI, de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; artículos 93, 94, 154 y 154 BIS fracción I, del Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; y en los numerales Primero, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado el 12 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; y

CONSIDERANDO

Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción;

Que el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones por los que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, sexto párrafo estatuye que los servidores públicos deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;

Que el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen los principios que rigen el servicio público, la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito;

Que los artículos 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen que será obligación para los entes públicos crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, así como observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;

Que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Entes públicos y que éstos deben cooperar entre sí, con el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales para que sus esfuerzos en este ámbito sean eficaces y eficientes;

Que con el objetivo de promover el comportamiento ético de las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, tanto en su actuar de forma coherente e íntegra fomentando un ambiente de respeto y cordialidad, a partir de una cultura de servicio público de excelencia, cimentado en los principios rectores, valores y reglas de integridad que tienen por base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable;

Que el Código de Ética reúne los principios rectores, valores y reglas de integridad, todos ellos se ponderaron y ordenaron acorde con la jerarquía que establece el sistema jurídico mexicano, partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado el 12 de octubre de 2018 en el Periódico Oficial de la Federación;

Que el presente instrumento promueve los compromisos que se consideran idóneos para guiar el desempeño y conducta de las personas servidoras públicas en aras de la excelencia y reflexión ética sobre la gestión pública que desempeñan;

Que el lenguaje empleado en este Acuerdo y el Código de Ética, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos; por ello, cuando se refiera a las personas servidoras públicas se deberá entender a ambos sexos.

Que es facultad del Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, emitir el Código de Ética de las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en términos en los artículos 56, 57, 61 y 78 fracciones I, VIII y XXVI, de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; artículos 93, 94, 154 y 154 BIS fracción I, del Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; en relación con el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en los numerales Primero, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado el 12 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

TÍTULO PRIMERO

LA ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Código de Ética es aplicable a todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, por lo que es obligatorio en cualquiera de sus niveles jerárquicos, incluyendo al personal de base y su incumplimiento será objeto de denuncia, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 11 del presente instrumento.

Asimismo, deberá ser observado por las personas servidoras públicas en cualquier lugar, situación o contexto en el que ejerzan alguna función de carácter oficial o bien, sus acciones se encuentren vinculadas con la operación de la Fiscalía Anticorrupción; y su vulneración, de ser apreciada, podría generar algún tipo de falta de carácter administrativo y la imposición de sanciones legales en los ámbitos que correspondan.

El presente Código de Ética podrá fungir como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas.

Artículo 2. El presente Código de Ética tiene por objeto:

- I. Contener los principios rectores del servicio público, valores, reglas de integridad, directrices y compromisos de la ética, que rigen la actuación de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción, que aseguren y fortalezcan el desempeño ético e íntegro de los mismos, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones encomendadas con el objeto de propiciar ambientes laborales adecuados, y
- II. Establecer las obligaciones y mecanismos institucionales y de capacitación para la implementación del Código de Ética, así como las instancias para denunciar su incumplimiento.

Este Código de Ética prevalecerá sobre aquellas políticas de integridad que lo contravengan.

Artículo 3. Además de las referencias previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

I. Acoso laboral: Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;

II. Acoso sexual: Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

III. Actuación Bajo Conflicto de Interés: Es la intervención que realiza la persona servidora pública por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en el que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal;

IV. Carta Compromiso: Es el instrumento a través del cual la persona servidora pública, manifiesta su voluntad de adherirse a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Conducta, y de desempeñar el ejercicio público que le ha sido encomendado, con estricta observancia de los mismos;

V. Código de Conducta: Instrumento emitido por la o el titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua a propuesta del Comité de Ética, previa aprobación del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en el que se especifica de manera específica y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios rectores, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el presente Código de Ética, atendiendo a los objetivos, misión y visión institucionales;

VI. Código de Ética: El Código de Ética de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua. Es el instrumento normativo, previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública adscrita a la Fiscalía Anticorrupción, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, con la finalidad de dar cumplimiento y ejercer las atribuciones conferidas de una manera legal, transparente, íntegra y eficaz.

VII. Comité de Ética: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua. Es el órgano colegiado de la Fiscalía Anticorrupción, responsable de llevar a cabo la implementación y seguimiento oportuno y eficaz de las acciones determinadas en el ámbito de su adscripción. Asimismo, como encargado de fomentar, difundir, vigilar y hacer cumplir los principios, valores y reglas de integridad previstas en el Código de Ética y en el Código de Conducta, así como de la prevención de conflictos de intereses de las personas servidoras públicas la Fiscalía Anticorrupción.

VIII. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las Personas Servidoras Públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

IX. Directrices: Las que deben de observar las personas servidoras públicas para la efectiva aplicación de los principios que rigen en el servicio público, mismas que se establecen en los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

X. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos de cualquier persona.

XI. Equidad: Principio relacionado con la idea de igualdad sustantiva que debe prevalecer a favor de cualquier persona.

XII. Ética pública: Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, que rigen la actuación y el deber público de todas las personas servidoras públicas que conforman la Fiscalía Anticorrupción, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad;

XIII. Fiscalía Anticorrupción: Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua;

XIV. Hostigamiento sexual: Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

XV. Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de

decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar, en correlación con la normatividad aplicable;

XVI. Impedimento Legal: Restricción normativa que imposibilita a las personas servidoras públicas a conocer de un asunto u ocupar un empleo, cargo o comisión;

XVII. Ley General: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XVIII. Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, mismos que definen los principios y valores del servicio público;

XIX. Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua;

XX. Personas servidoras públicas: La persona que tenga un empleo, cargo o comisión en la Fiscalía Anticorrupción, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXI. Políticas de integridad: Las consideradas con los elementos establecidos en el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XXII. Principios Constitucionales: Los principios rectores del servicio público considerados conforme a lo dispuesto en el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;

XXIII. Principios Legales: Los principios rectores considerados conforme a lo establecido en los artículos 5, primer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que son disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, autonomía, certeza, transparencia y competencia por mérito.

XXIV. Recursos públicos: Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que dispone la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua;

XXV. Riesgos éticos: Situaciones en las que potencialmente pudieran vulnerarse los principios, valores o reglas de integridad que rigen el servicio público y que deberán ser identificados periódicamente a partir del que efectuó la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua apoyado por su Comité de ética, conforme al Código de ética y lo ordenado en el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXVI. Valores Institucionales: Valores institucionales que todas las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, para ello sus comportamientos deben estar alineados a los principios rectores del servicio público y a las reglas de integridad, de tal modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada, vinculados en todo momento con la misión, visión, objetivos y atribuciones del Instituto, en cada uno de sus respectivos ámbitos de desempeño;

XXVII. Reglas de Integridad: Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, correspondientes al conjunto de preceptos que deben ser respetados por las Personas servidoras públicas, por lo que deben ajustar sus conductas, tareas y actividades a las mismas para que impere en su desempeño una ética que corresponda al interés público y generen certeza plena de sus conductas frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y cualquier función; y

XXVIII. Valores: Valores que todas las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión con cualidades humanas, que para ello sus comportamientos deben estar alineados a los principios rectores del servicio público y a las reglas de integridad, que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO.

Artículo 4. Conforme a lo dispuesto en el Lineamiento Quinto de los Lineamientos, las definiciones de los Principios Constitucionales y Legales que regirán el actuar de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua son los siguientes:

- a) **Legalidad:** Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su

empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, con la premisa de respeto a los derechos humanos.

- b) Honradez: Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio, garantizando la transparencia y rendición de cuentas.
- c) Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) Imparcialidad: Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva, evitando un conflicto de intereses o la afectación del servicio público.
- e) Eficiencia: Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos, con políticas públicas de hacer más con menos.
- f) Economía: Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- g) Disciplina: Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- h) Profesionalismo: Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- i) Objetividad: Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- j) Transparencia: Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- k) Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- l) Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, de conformidad con perfiles de puestos, al Manual de Organización y al servicio profesional de carrera.

- m) Eficacia: Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- n) Integridad: Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- o) Equidad: Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, para la efectiva aplicación de los principios antes citados, que rigen el servicio público, observarán las directrices que se establecen en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES INSTITUCIONALES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. Conforme a lo dispuesto en el Lineamiento Sexto de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las definiciones de los Valores Institucionales serán los siguientes:

- a) Interés Público: Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) Respeto: Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- c) Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: **Universalidad** que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; **de Interdependencia** que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; **de Indivisibilidad** que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, **y de Progresividad** que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- d) Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- e) Equidad de género: Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones dentro de la Fiscalía Anticorrupción.
- f) Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente.
- g) Cooperación: Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio

público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción y conexos que interviene la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

- h) Liderazgo: Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECTRICES

Artículo 6. Conforme a lo dispuesto en el Lineamiento Séptimo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para la aplicación efectiva de los principios rectores y valores de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción, se guiarán en el ejercicio de sus atribuciones, facultades, funciones y tareas en las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, además, en las que, de manera enunciativa mas no limitativa, se establezcan en el Código de Conducta de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Artículo 7. Además de las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, deberán observar de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I. Brindar un trato amable e igualitario a todas las personas, evitando cualquier acción u omisión que lastime la dignidad humana, libertades, derechos o constituya diversa forma de discriminación;
- II. Procurar y emplear un lenguaje correcto e incluyente en sus comunicaciones y actuaciones institucionales, eliminando expresiones impropias de discriminación, promoviendo una cultura igualitaria e incluyente;
- III. Cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo al principio de honradez, mismas que deberán presentarse en los plazos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas con veracidad y transparencia en su contenido;
- IV. Conducirse con respeto hacia las personas para mantener un clima organizacional amable y seguro, evitando conductas relacionadas con el acoso y hostigamiento laboral y sexual, privilegiando el respeto a los derechos humanos;
- V. Evitar el conflicto de intereses cuando se encuentren impedidas para cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en virtud que se configure que existan intereses particulares que interfieran en la atención de un asunto, como se indica a continuación, en forma enunciativa pero no limitativa:
 - a) Tenga interés directo e indirecto en cualquier asunto ante la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, o el mismo sea parte en diverso asunto que pudiera influir en la de aquel, o bien, exista un conflicto de interés;
 - b) Sea representante legal o apoderado, tenga alguna participación o ejerza algún cargo de vigilancia de la sociedad o en el Consejo de Administración o persona moral interesada en algún asunto que se realice ante la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, o en algún asunto de orden jurisdiccional en la que la Fiscalía Anticorrupción, sea parte;
 - c) Tenga un litigio de cualquier naturaleza incluso análoga con o en contra de las personas interesadas que estén involucradas en un asunto ante la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, del que tenga conocimiento, sin importar la temporalidad que transcurra.
 - d) Tenga interés directo e indirecto en algún asunto en el que intervenga en cualquier manera y pueda constituir algún beneficio económico o en especie para sí, su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales hasta el cuarto grado, o los afines hasta el segundo grado;
 - e) Cuando su cónyuge o sus descendientes, tengan el carácter de persona heredera, legataria, donante, donataria, socia, acreedora, deudora, fiadora, fiada, arrendadora, arrendataria, administradora actual de sus bienes, o dependiente de alguna persona física o moral que tenga

un asunto en el que una persona o personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, tenga que intervenir de cualquier forma incluso de naturaleza análoga;

- f) Siga por sí, su cónyuge o sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grados, de los colaterales hasta el cuarto grado, o los afines hasta el segundo grado, en contra de alguna de las partes, o no haya transcurrido un año de haber seguido, una causa penal, como parte actora, demandada, acusadora, querellante o denunciante, seguida en contra alguna de ellas y sean parte de algún asunto en el que se tenga intervención conforme a sus atribuciones como servidor público de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua;
- g) Tenga parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado con cualquiera de las personas interesadas, con las administradoras o accionistas de las personas físicas o morales interesadas o con quien los asesore legalmente, representante, o personas autorizadas que intervengan en algún procedimiento, contratación o asunto ante la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua o el mismo sea parte;
- h) Intervenga como perito o testigo en alguna causa penal o asunto en el que la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua pudiera resultar afectada, o el servicio público que el mismo presta;
- i) Tenga alguna relación de amistad estrecha, compromiso, agradecimiento o de cualquier forma de naturaleza análoga por anteriores actividades laborales con las personas físicas o morales interesadas directamente en una causa penal o asunto en que la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua sea parte, o en su caso, enemistad manifiesta;
- j) Tenga la tutoría o curaduría de alguna de las personas interesadas en una causa penal o asunto en que el servidor público intervenga en cualquier forma, la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua sea parte y no hayan transcurrido tres años de haber ejercido dicho encargo; o
- k) Por cualquier otra causa prevista en ordenamientos jurídicos o normativos aplicables.

VI. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, al tener conocimiento de una causa penal o asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- a) Informar por escrito al jefe superior jerárquico inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal, y en que estriba el mismo; de la misma manera, informaran al Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción sobre tal conflicto de intereses o impedimento legal;
- b) Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación investigación de la causa penal o asunto de que se trate, y
- c) Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe superior jerárquico inmediato para la atención, tramitación o investigación imparcial y objetiva de la causa penal o asunto de que se trate, marcando copia al Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción.

CAPÍTULO V DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD.

Artículo 8. Conforme a lo dispuesto en el Lineamiento Octavo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las Reglas de Integridad en la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, serán y se entenderán en el ámbito de las atribuciones de la Fiscalía Anticorrupción, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I.** Actuación pública. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, que desempeñan un empleo, cargo o comisión, conducen su actuación con una clara orientación al interés público, con disciplina, economía, eficacia, eficiencia, legalidad, liderazgo, profesionalismo, transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, y sin ostentación, observándose los principios y valores institucionales que se establecen en el presente Código de Ética.
- II.** Información pública. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y acceso a la información, resguardando la confidencialidad y reserva, de la documentación e información que tengan bajo su responsabilidad.

- III. Contrataciones públicas. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizan las mejores condiciones para el Estado.
- IV. Trámites y servicios. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en cualquier forma de trámites y servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa y conforme a los principios y valores de eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad, integridad, legalidad, profesionalismo, respeto y con actitud de servicio.
- V. Recursos humanos. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo o comisión, deben conducirse conforme a los principios y valores de competencia por mérito, equidad, igualdad y no discriminación, integridad, imparcialidad, legalidad, profesionalismo, respeto, rendición de cuentas y transparencia.
- VI. Administración de bienes muebles e inmuebles. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, de conformidad con la normatividad aplicable; administran los recursos con economía, eficacia, eficiencia, honradez, legalidad y transparencia, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- VII. Procesos de evaluación. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos de evaluación, se apegaran en todo momento a los principios y valores de equidad, imparcialidad, integridad, legalidad, objetividad, profesionalismo, respeto y rendición de cuentas.
- VIII. Control interno. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participan en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información de calidad, objetiva, suficiente, pertinente, veraz, oportuna y confiable, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- IX. Procedimiento administrativo. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, con motivo de sus funciones participe en procedimientos administrativos deberán observar una cultura de denuncia y respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios y valores de equidad, imparcialidad, integridad, legalidad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.
- X. Desempeño permanente con integridad. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, que desempeñan un empleo, cargo o comisión, conducen su actuación conforme a los principios rectores, valores institucionales, reglas de integridad y las directrices que rigen la actuación en el servicio público, que se contemplan en el presente Código de Ética, así como proponiendo, en su caso, adoptar cambios a las estructuras, procesos y subprocesos con la premisa de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- XI. Cooperación con la integridad. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cooperan con la Fiscalía Anticorrupción y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores previstos en el presente Código para el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- XII. Comportamiento digno. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso laboral o sexual, manteniendo para ello una actitud de equidad, igualdad y no discriminación, imparcialidad y respeto hacia las personas con las que tengan o guarden relación en la función pública.
- XIII. Recepción de Obsequios, Regalos o Similares. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, con motivo de su empleo, cargo o comisión, se abstienen, de buscar, evitar, exigir, obtener, pretender, aceptar, solicitar o recibir de particulares cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya sea en dinero, obsequios, regalos o similares con motivo del ejercicio de sus funciones, empleo, cargo o comisión.

Tratándose de obsequios, regalos o similares que reciban las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua en el ejercicio de sus funciones de su empleo, cargo o comisión, sin haberlo solicitado, deberán informarlo al Órgano Interno de Control, debiendo llevar este un registro y control de los mismos. Dichos obsequios, regalos o similares se tendrán que poner a disposición de la autoridad competente; y en cumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las disposiciones contenidas en este Código de Ética.

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, deben abstenerse de recibir obsequios, regalos o similares, por parte de asesores, proveedores, licitantes o contratistas con los que la Fiscalía Anticorrupción guarde o haya guardado vinculación.

Se exceptúa de esta disposición a las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la recepción de obsequios, regalos o similares recibidos en el ámbito de su esfera privada, en específico tratándose en la celebración de festejos, tradiciones y costumbres; siempre y cuando no se actualice en lo previsto en el primer párrafo de esta fracción y no se ponga en riesgo los principios contenidos en el artículo 4, incisos a) b),c),d) y e) de este Código de Ética; en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones, ni genere un beneficio indebido en efectivo o en especie, o un perjuicio al interés público.

En caso de que las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, reciban obsequios, regalos o similares provenientes de concursos, rifas y sorteos celebrados en festejos institucionales en cualquier temporada del año e incluso de fin de año, no procederá informar al Órgano Interno de Control, ni ponerlos a disposición de la autoridad competente; siempre y cuando hayan sido adquiridos por la Fiscalía Anticorrupción, en cumplimiento con la normatividad y legalidad para los efectos.

Los reconocimientos y/o distinciones que les sean otorgadas a las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua por instituciones públicas o académicas o aquellos obsequios personales o presentes derivados de la participación realizada, que no guarden relación con el servicio público, podrán aceptarse siempre y cuando no comprometan el ejercicio del empleo, cargo o comisión y no trasgredan la normatividad aplicable en la materia, ni impliquen compromiso alguno y/o la aceptación tácita de una influencia a favor de una persona alguna o particular que pueda beneficiarse de las funciones públicas que desempeña la persona servidora pública a quien se le entregue el obsequio, regalo o similar, según sea el caso.

Los actos de simulación que se actualicen con la finalidad de omitir lo establecido en la presente fracción y que comprometan el ejercicio del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, así como trasgredan los principios contenidos en el artículo 4, incisos a) b),c),d) y e) de este Código de Ética; serán sancionados en términos en la normatividad aplicable en la materia. Para los efectos, en caso de duda o aclaración podrá formularse consulta al Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

XIV. Principios, Procedimientos y Procesos ante la Fiscalía Anticorrupción. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, con motivo de su empleo, cargo o comisión, también se registrarán por los principios establecidos en la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua de: universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pluriculturalidad, progresividad, buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, propician un actuar eficiente e íntegro del servicio público, las señaladas a continuación:

1. Decidir conforme a un criterio imparcial, objetivo, recto y justo sobre la plena ejecución de sus atribuciones.
2. Examinar y valorar cada una de las pruebas con responsabilidad y rigor analítico.
3. Conducirse siempre con apego al marco legal y respeto a los derechos humanos.
4. Preservar el eficaz y legal cumplimiento de sus actuaciones.
5. Analizar con acuciosidad los expedientes, los procesos y proyectos en que tenga intervención.
6. Orientar permanente su actuación con apego a la normatividad aplicable.
7. Actuar con respeto, comprensión, consideración y paciencia hacia las personas con las que tenga relación y comunicación en el desempeño de sus funciones, incluso con el personal de los órganos jurisdiccionales.

8. Evitar, propiciar o aceptar invitaciones que puedan comprometer su imparcialidad.
9. Conducirse con amabilidad, profesionalismo y cortesía en el desarrollo de sus funciones.
10. Expresar en forma analítica, clara y ordenada, considerando argumentos para la interpretación jurídica que utilice, la motivación y fundamentación jurídicas que sustentan sus informes y actuaciones.
11. Tomar decisiones con estricta interpretación y aplicación de la ley, sin considerar preferencias a favor de cualquiera de las partes.
12. Desarrollar sus saberes, competencias, habilidades y conocimientos, mediante la actualización especializada de cursos, diplomados, seminarios, talleres y posgrados relacionados con las funciones de la Fiscalía Anticorrupción.

CAPÍTULO VI

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACION, DIFUSION Y COMITÉ DE ÉTICA.

Artículo 9. El Órgano Interno de Control y la Fiscalía Anticorrupción, en el ámbito de sus competencias, promoverán y coordinarán la realización de programas y cursos de capacitación periódica para las personas servidoras públicas en la prevención, sensibilización, el razonamiento, conocimiento y aplicación del Código de Ética, el Código de Conducta y las políticas de integridad, con la finalidad de evitar la materialización de riesgos éticos durante el desempeño del servicio público.

Los mecanismos de capacitación dirigidos a las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción, preferentemente se impartirán en las modalidades presencial o virtual, segmentados en cursos, conferencias, conservatorios, pláticas, seminarios, talleres o cualquier otra actividad que facilite la prevención, conocimiento y sensibilización consistente en los principios, valores y políticas de integridad, que rigen el servicio público en la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Artículo 10. El Órgano Interno de Control y la Fiscalía Anticorrupción en el ámbito de sus competencias, deberán difundir y publicar de forma permanente el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta en su página de Internet e Intranet; así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas de forma periódica, atendiendo el uso de las tecnologías de la información y demás recursos con los que cuente la Fiscalía Anticorrupción.

Artículo 11. El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, se integrará de conformidad con la siguiente estructura:

- I. La Presidencia del Comité, por una persona servidora pública propuesta por la persona que ocupe la titularidad de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, quien lo presidirá y contará con voz y voto;
- II. La secretaria técnica ejecutiva, por una persona servidora pública titular de la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio, preferentemente cuente con perfil jurídico y conocimientos en ética pública, asistirá a las sesiones del Comité y desempeñará funciones de secretaria técnica, quien tendrá voz, pero sin derecho a voto;
- III. La persona servidora pública titular de la Dirección Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción, como vocal, y contará con voz y voto;
- IV. Tres personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción, designadas por mayoría de votos del personal, mediante una consulta realizada, quienes comparecerán como vocales en representación del personal, con voz y voto.
- V. La persona que ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua o la persona a quien esta designe comparecerá a las sesiones del Comité de Ética, quien tendrá voz, pero sin derecho a voto;

El Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción, regulará su integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Comité de Ética, en cumplimiento al numeral Décimo Segundo del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como en lo particular, emitirá y publicará en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, los lineamientos generales para la consulta, integración y funcionamiento del Comité de Ética de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Para la designación de las personas integrantes señaladas en la fracción IV del presente artículo, el Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua realizará una consulta a todo el personal, con excepción de la persona que ocupe la titularidad de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua y al propio Órgano Interno de Control, mediante cédula de votación secreta, con el objetivo de elegir a los quienes los representaran en el Comité de Ética, por su reconocida trayectoria, honorabilidad y valores éticos. En su integración se privilegiará la paridad de género de las personas servidoras públicas.

Las personas señaladas en las fracciones I, III y IV del presente artículo durarán en su encargo dos años y la designación de las personas integrantes será de carácter honorífico.

Artículo 12. Cualquier persona servidora pública o particular podrá denunciar los incumplimientos a los Códigos de Ética y Conducta, a través de medios físicos o electrónicos ante las siguientes instancias:

- I. El Comité de Ética: Con una visión preventiva conocerá de las denuncias presentadas por vulneraciones al Código de Ética o el de Conducta respectivo y, de ser el caso, las recomendaciones que emita el Comité de Ética en términos de los Lineamientos emitidos por el Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción, no constituirán dictámenes vinculantes de responsabilidad administrativa, laboral, civil o de cualquier otra materia; dichas recomendaciones tendrán como objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público, así como dilucidar consultas que sustenten el juicio ético de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, con la finalidad de evitar prácticas de conductas indebidas y contrarias al contenido en los Códigos de Ética y Conducta; y
- II. El Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, será quien analizara y determinará si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan a la legislación aplicable.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES, IMPLEMENTACION, APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN

CAPÍTULO I ACCIONES INSTITUCIONALES

Artículo 13. Corresponde a la Fiscalía Anticorrupción, la realización de las siguientes acciones:

I. Con la finalidad de normar el cumplimiento a los principios rectores, valores, reglas de integridad y directrices, la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua deberá plasmar en su Código de Conducta los principios y directrices conforme a lo dispuesto en los artículos 5 de la de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en el apartado Décimo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, a través de la persona que ocupe la titularidad emitirá un Código de Conducta, el cual será elaborado a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación correspondiente del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción, el cual se vincule el contenido con este instrumento rector; en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente, así como los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones de la Fiscalía Anticorrupción; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman la Fiscalía Anticorrupción;

II. Constituir el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, el cual promoverá la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la capacitación, prevención, sensibilización, implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código de Ética, del Código de Conducta y de las Políticas de Integridad en términos de los Lineamientos que regulan la operación y funcionamiento del Comité de Ética, así como promover reconocimientos al personal por su liderazgo ético y que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de valores del servicio público en la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua;

III. Proporcionar el Código de Ética y el de Conducta a todo el personal e incluso de nuevo ingreso de la Fiscalía Anticorrupción, mediante medios físicos o electrónicos para su conocimiento de su contenido, suscribiendo carta compromiso de los Códigos de mérito alineados al desempeño de su empleo, cargo o comisión, debiendo formar parte de su expediente personal dicho documento;

IV. Identificar los riesgos éticos, entendidos como las situaciones en las que potencialmente pudiera haber un acto de Corrupción al transgredirse principios, valores o reglas de integridad durante las labores específicas de las diversas áreas que componen la dependencia o entidad, y que deberán ser detectados a partir del diagnóstico para la elaboración del Código de Conducta;

V. Emitir un posicionamiento suscrito por la persona que ocupe la titularidad de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, relacionado con la no tolerancia a los actos de corrupción, el cual será difundido proactivamente;

VI. Diseñar e implementar, de forma proactiva, cualquier otra acción que contribuya a la prevención y atención de vulneraciones al presente Código, conforme a las atribuciones propias de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, y su Comité de Ética, así como el marco normativo en materia de Ética pública, así como podrá ampliar las reglas de integridad en su Código de Conducta y considerar otras que se determinen como indispensables para el cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales.

CAPÍTULO II IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 14. El Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, vigilará la observancia de lo dispuesto en este Código de Ética.

Artículo 15. Cualquier persona podrá consultar a través de medios físicos o electrónicos al Comité de Ética, o al Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción, sobre cualquier cuestión relacionada con la aplicación del presente Código de Ética.

Artículo 16. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, aplicara de manera anual una metodología para la determinación de los indicadores de la idoneidad del Código de Conducta y de riesgos éticos.

Para ello, la Fiscalía Anticorrupción, podrá apoyarse en sondeos, encuestas, estudios u otras fuentes de información sobre la materia, que resulten específicos e idóneos.

CAPÍTULO III DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Artículo 17. Para la aplicación del presente Código de Ética deberá observarse lo establecido en el Código de Conducta emitido por la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Artículo 18. Será obligación de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, observar puntualmente todas las disposiciones de este Código de Ética y del Código de Conducta, por lo que su inobservancia constituirá incumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO IV DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 19. La aplicación e interpretación del presente Código de Ética corresponderá al Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, quien resolverá los casos no previstos y propondrá su actualización ante las instancias competentes.

Artículo 20. Corresponde al Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la interpretación administrativa del presente Código de Ética, así como resolver los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. La Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, deberá emitir y publicar en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua su Código de Conducta en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días

naturales siguientes a la emisión de la guía que, para la elaboración del Código de Conducta, el Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, emita.

TERCERO. El Órgano Interno de Control y la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua en el ámbito de sus competencias, deberán difundir y publicar en la página de internet a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta, para su conocimiento a todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción.

CUARTO. El Órgano Interno de Control vigilará el cumplimiento del presente Acuerdo.

Chihuahua, Chihuahua., a 10 de marzo de 2024.-

El Titular del Órgano Interno de Control
de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua

LAF. Sergio Rubén Gloria Olvera